

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 25 de julio de 2023

**Rad. 2020-00041-00**

Procede el despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada para el próximo 2 de agosto, interpuesta por la apoderada judicial de la demandada Metal Tek S.A., teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Frente al primer motivo invocado como causal, debe precisarse, que se invocan una serie de desacuerdos o quejas sobre el trámite que ha tenido el proceso que no guardan ninguna relación con un hipotético motivo extraordinario que justifique que se aplase la celebración de la respectiva vista pública. El hecho de que se esté tramitando un recurso de apelación en contra de una decisión del despacho no impide, bajo ningún motivo, adelantar la audiencia inicial, inclusive, es el Código General del Proceso el que indica que el proceso deberá seguir su curso hasta emitirse sentencia, si la apelación se concedió en el efecto devolutivo o diferido<sup>1</sup>, tal y como ocurrió con la apelación a la que se refiere la solicitante.

Por lo tanto, la primera causal invocada no resulta admisible; contrario a la segunda, tal como pasa a explicarse.

2. Se indica que el representante legal de la demandada Metal Tek S.A., debe acudir a una audiencia de carácter penal el mismo día en que en este despacho practicará la audiencia inicial ante otro despacho judicial, y por una decisión posterior a la tomada por este juzgado con respecto a la fecha y hora para practicar la audiencia; lo cual resulta justificable atendiendo que conforme al artículo 372 ibídem, se debe practicar en forma **personal** los interrogatorios de las partes, sin que las facultades de la apoderada judicial tengan el alcance de practicar dicha prueba a su instancia, como si los demás actos procesales.

---

<sup>1</sup> “**ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN.** Podrá concederse la apelación:

....

*La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.*

....”

Por lo tanto, se reprograma la audiencia inicial señalada en auto anterior, y se señala la hora de las 2:00 pm del día 26 de octubre del 2023.

Notifíquese (5),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name below.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**